



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de marzo de 2020

En San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del trece de marzo del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-002284-0007-CO	2020005009	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito presentado por el recurrente el 02 de marzo de 2020, así como la prueba documental aportada, y tramítense como un asunto nuevo.
19-000506-0007-CO	2020005010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-013101-0007-CO	2020005011	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia 2020000842 de las 09:30 horas de 17 de enero de 2020, en los términos establecidos en el considerando II de este pronunciamiento. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
19-013793-0007-CO	2020005012	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-015188-0007-CO	2020005013	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-019263-0007-CO	2020005014	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a David Monge Durán, en su condición de Director General del Hospital Dr. Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2019021698 de las 10:10 horas del 05 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
19-021052-0007-CO	2020005015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a DARLING TORRES SÁNCHEZ, quien dice portar la cédula de residencia No. 135-RE-066163 y [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil.

19-021708-0007-CO	2020005016	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente a las 20:38 horas de 25 de febrero de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo.
19-022299-0007-CO	2020005017	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-022420-0007-CO	2020005018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
19-022473-0007-CO	2020005019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022989-0007-CO	2020005020	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-023074-0007-CO	2020005021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Andrés Robles Obando, Presidente del Consejo Territorial de Desarrollo Rural Puntarenas Montes de Oro Monteverde del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a las gestiones presentada por el recurrente en fecha 18 de octubre de 2019 y brindar acceso a los documentos requeridos, con la salvedad de proteger los datos sensibles y de acceso restringido que dicha información pueda contener, los cuales se encuentran protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho puesto, EN FORMA PERSONAL.
19-023094-0007-CO	2020005022	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente en cuanto a la acusada falta de acceso a las actas de la Junta Directiva del Sindicato accionado. Consecuentemente, se ordena a HAROLD ISAAC REYES FLORES, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados del Banco Nacional de Costa Rica o, a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, remita a los recurrentes copia de las actas solicitadas por estos el 15 de noviembre de 2019 y el 02 de diciembre de 2019. Salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo

			apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sindicato de Empleados del Banco Nacional de Costa Rica cédula jurídica 3-011-061441, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a HAROLD ISAAC REYES FLORES, en su condición de Secretario General del Sindicato de Empleados del Banco Nacional de Costa Rica o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. -
19-023751-0007-CO	2020005023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024021-0007-CO	2020005024	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-024412-0007-CO	2020005025	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-024481-0007-CO	2020005026	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000173-0007-CO	2020005027	RECURSO DE AMPARO	En relación con los problemas de hacinamiento y las condiciones en que duermen los privados de libertad del CAI Calle Real de Liberia, deberán las partes estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020004014, de las 09:40 horas del 28 de febrero de 2020. En cuanto a la atención médica, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales en relación con el hacinamiento carcelario y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema de hacinamiento de la población carcelaria.
20-000196-0007-CO	2020005028	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en lo que respecta a las deficiencias en las condiciones sanitarias del Centro de Atención Institucional Calle Real, y únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades penitenciarias y sanitarias de lo advertido en el considerando V de esta sentencia. En relación con los problemas de hacinamiento y las condiciones en que duermen los privados de libertad del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, deberán las partes estarse a lo resuelto en la sentencia N° 2020004014, de las 09:40 horas del 28 de febrero de 2020. En cuanto a la atención médica, se declara sin lugar el

			recurso. Notifíquese.
20-000333-0007-CO	2020005029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, Julio Barrantes Zamora, a Gilda Aguilar Montoya en sus calidades, respectivamente, de Ministra de Educación Pública, de Director a.i. de Recursos Humanos, y de Jefe del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con discapacidad y a Erick Cruz Méndez en su condición de Director a.i. Regional de Educación de Puntarenas, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia ejecuten los actos administrativos necesarios para que, la amparada reciba en la Escuela Santa Elena la atención de un profesional en Retos o Discapacidad Múltiple, siempre tomando en cuenta el principio del interés superior de la menor y que garantice una verdadera educación inclusiva. Deberán además tomar las medidas pertinentes para en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia la amparada reciba una valoración motriz por parte de un profesional en Terapia Física del MEP que determine el requerimiento del servicio en el ámbito educativo con base en el nivel de funcionamiento, según el sistema de clasificación de la función motora gruesa. Realizada la valoración deberán en el plazo máximo de QUINCE DÍAS ejecutar los actos administrativos necesarios para que, la amparada reciba también la atención de un profesional en Terapia Física. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Guiselle Cruz Maduro, Julio Barrantes Zamora, a Gilda Aguilar Montoya en sus calidades, respectivamente, de Ministra de Educación Pública, de Director a.i. de Recursos Humanos, y de Jefe del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con discapacidad y a Erick Cruz Méndez en su condición de Director a.i. Regional de Educación de Puntarenas, todos del Ministerio de Educación Pública o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. En lo que se refiere al Director de la Escuela Santa Elena se declara sin lugar el recurso.
20-000611-0007-CO	2020005030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Óscar Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ocupe ese cargo, que realice los actos necesarios para que en el plazo de DIEZ DÍAS,

			<p>contado a partir de la comunicación de esta sentencia, resuelva el recurso de recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado por el accionante el 18 de octubre de 2019, y dentro del mismo plazo, le notifique al interesado lo que corresponda. Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Oscar Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quién ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
20-000873-0007-CO	2020005031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al alcalde y al jefe del Departamento de Cobros, ambos de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes del caso para que se proceda a reconectar el servicio de la tutelada si otra causa legal y debidamente justificada no lo impide, y que, en caso de ser así, proceda con la instalación inmediata de una fuente de agua pública a menos de 50 metros de la propiedad en la que la amparada acusa que se le suspendió el servicio de agua. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al alcalde y al jefe del Departamento de Cobros, ambos de la Municipalidad de Paraíso de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-000874-0007-CO	2020005032	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota</p>
20-000887-0007-CO	2020005033	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-000970-0007-CO	2020005034	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio No. CD-100-19 del 14 de noviembre de 2019.</p>

			<p>suscrito por Cristina Camacho Castro, en su condición de Directora ad interim de la Sección de Secundaria del centro educativo denominado Caribbean School, que le fue remitido a [NOMBRE 001], madre del amparado. Igualmente, se anulan todos los actos procesales que, llevados a cabo posteriormente, dependan de ese traslado, incluyendo la sanción impuesta. Se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos. Se condena a la Cooperativa de Servicios Educativos Limonenses Responsabilidad Limitada al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.</p>
20-001358-0007-CO	2020005035	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de tratamiento médico urológico que requiere el tutelado. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, a Mirla Molina Chinchilla y a Andrés Vega Fernández, bajo el mismo orden, Directora, Coordinadora de Servicios de Salud, y médico tratante del amparado, todos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, así como a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, bajo el mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que tomen las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
20-001475-0007-CO	2020005036	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso por vulneración al derecho de asociación, información y debido proceso de los recurrentes. 1) Se ordena a Lorena Víquez Castro, en su condición de</p>

			Gerente de la Cooperativa Autogestionadora de Trajes del Poás R.L. otorgar respuesta a las gestiones planteadas por los accionantes, en el plazo máximo de ocho días a partir de la comunicación de esta Sentencia, con excepción de la información sobre el aporte que cada asociado brinda (punto 4 de la solicitud) y todo otro dato personal de carácter sensible de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. 2) Se anulan los acuerdos No. 00002-2020, No. 000003-2020 y No. 00007-2020, todos del Consejo Administrativo y el Comité de Vigilancia de Coopetrajés del Póas R.L y cualquier otro acuerdo, relacionado con las suspensión y eventual expulsión de los amparados de la parte laboral y asociativa de dicha cooperativa. Restitúyase de inmediato, a los recurrentes en pleno goce de sus derechos fundamentales, incluido el pago de salarios durante el tiempo de suspensión en caso de que no hayan sido cancelados, para el caso de los asociados que tienen relación laboral con la cooperativa, lo cual deberá hacerse a más tardar en los 8 días posteriores a la notificación de esta sentencia. Se condena a Coopetrajés del Póas R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese a Lorena Víquez Castro, en su condición de Gerente de la Cooperativa Autogestionadora de Trajes del Poás R.L. de forma personal. Comuníquese.
20-001814-0007-CO	2020005037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Laura María Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa, y Emerson Bone Moya, en su condición de Coordinador del Proceso de Control Fiscal y Urbano, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o quienes ejerzan ese cargo, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-001841-0007-CO	2020005038	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la alegada falta de respuesta del correo electrónico remitido por la amparada el 14 de enero de 2020, ante las autoridades del Ministerio Público. Se ordena a Emilia Navas Aparicio y Miguel Ángel Ramírez López, por su orden Fiscal General de la República y Fiscal Adjunto de Fraudes y Cibercrimen, ambos del Ministerio Público, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 8 días contados a partir de la notificación de la sentencia, resuelvan lo que corresponde respecto de la gestión de la recurrente y le notifiquen dicha respuesta. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

			días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Emilia Navas Aparicio y Miguel Ángel Ramírez López, por su orden Fiscal General de la República y Fiscal Adjunto de Fraudes y Cibercrimen, ambos del Ministerio Público, en forma personal.
20-001844-0007-CO	2020005039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena la valoración del tutelado a la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial.
20-001859-0007-CO	2020005040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste y entregue lo solicitado mediante la gestión del 13 de diciembre de 2019, salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Laura Chaves Quirós, en su condición de Alcaldesa de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
20-001990-0007-CO	2020005041	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-003263 de las 10:05 horas de 18 de febrero de 2020, en los siguientes términos: "Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo".
20-002164-0007-CO	2020005042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Luis Miranda Jiménez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Educación Indígena del Ministerio de Educación Pública, o a

			<p>quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas, para que le comunique al Consejo Local de Educación Indígena de Ujarrás, las razones por las cuales no se aceptó la propuesta de nombramiento de la recurrente como Profesora de Enseñanza Especial Indígena, Especialidad Trastornos Emocionales y de Conducta, en el Código 6811, del Servicio Itinerante Enseñanza Especial, en las Sedes: 851, Guanacaste// 5523 Santa María. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quien ocupe el puesto, en forma personal.</p>
20-002277-0007-CO	2020005043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Geannina Dinarte Romero en su calidad de Ministra de Trabajo y Seguridad Social y Luis Paulino Mora Lizano en su calidad de Director Nacional de Pensiones o a quienes ocupen tales cargos que tomen las medidas que correspondan para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS se cancele a [NOMBRE 001] las sumas que se le adeudan de los meses de octubre a diciembre y aguinaldo del año 2019 por concepto de pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Geannina Dinarte Romero en su calidad de Ministra de Trabajo y Seguridad Social y Luis Paulino Mora Lizano en su calidad de Director Nacional de Pensiones o a quienes ocupen tales EN FORMA PERSONAL.</p>
20-002309-0007-CO	2020005044	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
20-002330-0007-CO	2020005045	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-002366-0007-CO	2020005046	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial</p>

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002460-0007-CO	2020005047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director del Instituto Nacional de Criminología, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva como corresponda la gestión presentada por el recurrente, y le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.
20-002505-0007-CO	2020005048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002527-0007-CO	2020005049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002551-0007-CO	2020005050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002567-0007-CO	2020005051	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-002575-0007-CO	2020005052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-002638-0007-CO	2020005053	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-002650-0007-CO	2020005054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que de inmediato, gestione el traslado del expediente del recurrente y, dentro del mes siguiente, analice su solicitud de valoración técnica para un cambio de modalidad de custodia, si otra causa ajena al

			<p>conocimiento de este recurso no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia de forma personal a la parte recurrida, en forma personal.El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
20-002665-0007-CO	2020005055	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto a la falta de acceso a los los exámenes realizados por la tutelada en febrero de 2020. Se ordena a María del Mar Paniagua Araya, en su condición de Directora de la Escuela El Progreso o a quien ocupe el cargo que, de manera inmediata ponga a disposición de la recurrente los exámenes realizados por la tutelada los días 4 y 7 de febrero de 2020 para que pueda ejercer su derecho de defensa de conformidad con la normativa aplicable al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a María del Mar Paniagua Araya, en su condición de Directora de la Escuela El Progreso o a quien ocupe el cargo en forma personal.</p>
20-002682-0007-CO	2020005056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Jazmín González Barboza, Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, a fin de que se efectúen las citas que requiere el amparado [NOMBRE 001], para concretar los tratamientos odontológicos prescritos, dentro del plazo de TRES MESES, tal como se indicó en el informe rendido ante éste Tribunal. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>

			<p>hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.</p>
20-002693-0007-CO	2020005057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Hospital Monseñor Sanabria, respecto a la cita en la Especialidad de Psiquiatría reclamada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dispongan dentro del plazo de 24 horas, contadas a partir de la comunicación de la presente resolución, las acciones y coordinaciones necesarias con el Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de julio, para que, se realice la entrega de la referencia confeccionada a favor del amparado, a la especialidad de psiquiatría del Hospital Monseñor Sanabria; y una vez recibida la referencia confeccionada a favor del amparado, se le asigne la cita que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Eugenia Álvarez Jiménez, representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, Danilo Mesén Salas, Director, y Margarita Venegas Ugalde, encargada del Área de Salud, ambos del Centro del Nivel de Atención Institucional 26 de julio, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.</p>
20-002704-0007-CO	2020005058	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el</p>

			recurso, únicamente, en cuanto a la acusada falta de respuesta por el pago de salario, estimatoria que se realiza sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002707-0007-CO	2020005059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002732-0007-CO	2020005060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 18 de marzo de 2020 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002748-0007-CO	2020005061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Denis Mora Valverde, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de León Cortes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS a partir de la notificación de esta resolución, al recurrente se le brinde la siguiente información: "(...) Procedo a solicitar información sobre los tramites (sic) gestionados por su

			<p>representada para subsanar dichos errores en apariencia en contra de la propiedad [VALOR 001]a nombre de [NOMBRE 001]y usufructo otorgado a mi padre [NOMBRE 002] [VALOR 002], como se muestra en base de datos del Registro Público. SEGUNDO: De la misma manera, solicito se me conteste por escrito como en derecho corresponde, lo solicitado y poder conocer las diferentes instancias judiciales y administrativas del proceso. (...)" Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de León Cortes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Jorge Denis Mora Valverde, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de León Cortes, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.</p>
20-002762-0007-CO	2020005062	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002791-0007-CO	2020005063	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sandra María Araya Barquero, gerente corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese, esta resolución a Sandra María Araya Barquero, gerente corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.</p>
20-002805-0007-CO	2020005064	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Thomas James Caffrey, en su condición de Presidente de la Sociedad Lion Re Sources Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, lo siguiente: 1) Entregarle a la tutelada un documento donde se indique la forma</p>

			<p>cómo trabajó y los motivos de su despido (si los hubiere) y 2) permitirle, inmediatamente, a la recurrente el acceso supervisado y limitado a sus archivos personales almacenados en la computadora que le fue asignada para trabajar. Se advierte al apoderado de la empresa recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Lion Re Sources Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Thomas James Caffrey, en su condición de Presidente de la Sociedad Lion Re Sources Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p>
20-002855-0007-CO	2020005065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002867-0007-CO	2020005066	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jennifer Tatiana Sánchez Vega, en su condición de vicepresidenta de la Junta Administrativa del Colegio de Cedros de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se ponga a disposición de la parte interesada la información pública requerida relacionada con la contratación de la soda institucional. Lo anterior se deberá suministrar suprimiéndose previamente toda aquella información que no pueda brindarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, N°7494 y su reglamento, así como en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jennifer Tatiana Sánchez Vega, en su condición de vicepresidenta de la Junta Administrativa del Colegio de Cedros de Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe tal cargo en forma personal.</p>

20-002873-0007-CO	2020005067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-002881-0007-CO	2020005068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002893-0007-CO	2020005069	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-002920-0007-CO	2020005070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-002935-0007-CO	2020005071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002937-0007-CO	2020005072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nuria Mora Alfaro, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Cariari, Pococí, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se comuniquen de manera escrita a la amparada los resultados de las inspecciones realizadas por el Área Técnica de la Sub Región de Guápiles- Periferia y, en consecuencia, la resolución final a su denuncia, todo dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Nuria Mora Alfaro, en su condición de Coordinadora de la Agencia de Cariari, Pococí, del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-002940-0007-CO	2020005073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-002954-0007-CO	2020005074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-002968-0007-CO	2020005075	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Picado Brenes salvan el voto, declaran con lugar el recurso, y ordenan a la parte recurrida que, de inmediato,

			nuevamente analice la gestión de licencia extraordinaria de cuidado a una persona menor de edad, planteada a favor de la parte tutelada el 21 de febrero de 2020, y disponga lo que corresponda en cuanto a su procedencia, en el entendido de que el mero hecho de que la recurrente ostente la condición de asegurada bajo la modalidad de trabajadora independiente no constituye un factor legítimo para excluirla del todo de la referida licencia.
20-003012-0007-CO	2020005076	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se desglosa el escrito agregado a este expediente a las 13:30 horas del 24 de febrero de 2020 para que se tramite como un asunto nuevo.
20-003015-0007-CO	2020005077	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a XENIA GAMBOA MORA, en su condición de Directora del Centro Educativo Adventista Bilingüe de Costa Rica o, a quien ocupe ese puesto, que disponga lo necesario para que en el momento que en la recurrente lo solicite le sea entregado el título y el expediente a la persona menor amparada sin condicionamiento alguno. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Centro Educativo Adventista Bilingüe de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a XENIA GAMBOA MORA, en su condición de Directora del Centro Educativo Adventista Bilingüe de Costa Rica o, a quien ocupe ese puesto, en forma personal.
20-003016-0007-CO	2020005078	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-003018-0007-CO	2020005079	RECURSO DE AMPARO	Se parciamente con lugar el recurso, en cuanto a la falta de cama para el amparado en el Centro de Atención Institucional recurrido. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003063-0007-CO	2020005080	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota la autoridad recurrida de lo expuesto en el considerando VI in fine. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003075-0007-CO	2020005081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003079-0007-CO	2020005082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Leonardo Loría Alvarado, en su condición de Juez de Familia de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que inste y gestione lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto que en el proceso No. 15-001384-0364-FA se dicte la respectiva sentencia de primera instancia dentro de un plazo razonable. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Leonardo Loría Alvarado, en su condición de Juez de Familia de Heredia, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-003090-0007-CO	2020005083	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-003111-0007-CO	2020005084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-003138-0007-CO	2020005085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-003147-0007-CO	2020005086	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003162-0007-CO	2020005087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003183-0007-CO	2020005088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia.
20-003207-0007-CO	2020005089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Yanán Corea Torres, en su condición de Director de la Escuela Teodoro Picado Michalski, Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación y a Julio Barrantes Zamora, Director a.i de Recursos Humanos, todos del Ministerio de Educación Pública o, a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, que realicen cada uno dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias para diseñar y ejecutar, en un plazo no mayor de QUINCE DÍAS, un Plan Remedial para la reposición de las clases a los menores amparados. Se le advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, a quienes en sus lugares ocupen sus cargos, en forma personal.
20-003253-0007-CO	2020005090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
20-003256-0007-CO	2020005091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

20-003274-0007-CO	2020005092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora del Colegio Técnico Profesional de Parrita de lo consignado en el considerando V.
20-003301-0007-CO	2020005093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Hernández Hernández en su calidad de Administrador a.i. de la Sucursal de Seguro Social de Cartago de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el término improrrogable de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo presentada por el recurrente el 06 de setiembre del 2017. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gilberth Hernández Hernández en su calidad de Administrador a.i. de la Sucursal de Seguro Social de Cartago de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.
20-003303-0007-CO	2020005094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Davis Gonzalo Meléndez Esquivel, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto Rural Quebrada Ganado y Playa Agujas, o a quien ocupe dicho cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le brinde respuesta a la recurrente, respecto a la solicitud planteada el 21 de enero de 2020. Se le advierte a la asociación accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Acueducto Rural Quebrada Ganado y Playa Agujas, persona jurídica No. 3-002-234262, al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a Davis Gonzalo Meléndez Esquivel, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación de Acueducto Rural Quebrada Ganado y Playa Agujas, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.

20-003304-0007-CO	2020005095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003317-0007-CO	2020005096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003324-0007-CO	2020005097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento Sorafenib a la parte amparada [NOMBRE 001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
20-003325-0007-CO	2020005098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia (CCF), ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la parte amparada se le brinden los medicamentos Palbociclib y Fulvestrant en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la parte tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia (CCF), ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003332-0007-CO	2020005099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003370-0007-CO	2020005100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003377-0007-CO	2020005101	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003387-0007-CO	2020005102	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Manuel Vega Villalobos, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público (CTP), o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se remita a la recurrente la información pendiente de entrega que fue solicitada en la solicitud del 27 de noviembre del 2019 -costo final de los estudios relacionados con sectorización y movilidad vial realizados-. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentre sus bases de datos, todo según lo estipulado en la Ley Nº 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
20-003388-0007-CO	2020005103	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003396-0007-CO	2020005104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Solís Gamboa, Adriana Enríquez Guzmán, David Morales Valerio y Clarence Crawford Mc. Donald, por su orden Directora de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, Directora del Colegio Académico de Siquirres, Director Regional de Educación de Limón y Director del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes

			<p>ejerzan esos cargos, que coordinen y adopten las medidas necesarias a fin de que se provea al tutelado acceso a la educación acorde con su situación personal y las adecuaciones significativas que requiere, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rocío Solís Gamboa, Adriana Enríquez Guzmán, David Morales Valerio y Clarence Crawford Mc. Donald, por su orden Directora de la Contraloría de Derechos Estudiantiles, Directora del Colegio Académico de Siquirres, Director Regional de Educación de Limón y Director del Colegio Técnico Profesional de Siquirres, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, de forma personal.</p>
20-003405-0007-CO	2020005105	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Acuña Mora, en su condición de Gerente de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), o a quien ejerza su cargo, proceder a adoptar dentro del ejercicio de sus competencias, las medidas que sean necesarias a fin de que se mantenga la programación de las obras para la instalación del alumbrado eléctrico en la calle pública N° 004-2016 en San Juan de Puriscal (en octubre del 2020), como fue informado bajo juramento a esta Sala, y se dé una solución definitiva al problema de alumbrado que aqueja al tutelado. De lo anterior, se brindará la debida respuesta al recurrente, en atención a las gestiones planteadas en enero del 2012, y reiterada en setiembre del 2013, dentro de un plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado</p>

			pone nota. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.
20-003411-0007-CO	2020005106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003415-0007-CO	2020005107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-003439-0007-CO	2020005108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003449-0007-CO	2020005109	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003460-0007-CO	2020005110	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-003469-0007-CO	2020005111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Vallecillos Sánchez, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le resuelvan y notifiquen al amparado la denuncia del 08 de abril de 2019 y se tomen las medidas, con el fin de que al tutelado se le tome la denuncia penal que así desea interponer. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a la parte recurrida. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003473-0007-CO	2020005112	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-003474-0007-CO	2020005113	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-003486-0007-CO	2020005114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la Magistrada Picado Brenes ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003503-0007-CO	2020005115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula Solano Umaña, en su condición de Jefa ULDS Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones pertinentes para que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, notifique a la recurrente las resoluciones No. 9708, 9704, 9698 y 9701 de 28 de febrero del 2020, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la recurrida en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
20-003512-0007-CO	2020005116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Dávila Carvajal y a Elisa Murillo Segura, por su orden Director a.i. y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realicen las valoraciones correspondientes y se resuelva su solicitud del beneficio de visita íntima con su actual pareja, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Jorge Dávila Carvajal y a Elisa Murillo Segura, por su orden

			Director a.i. y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003515-0007-CO	2020005117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003517-0007-CO	2020005118	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por el estado actual de las aceras y cordón de caño en Calle Jerusalén. Se ordena a Alicia Borja Rodríguez, en su condición de Alcaldesa de Curridabat y Randall Rodríguez Araya, en su condición de Director de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de este fallo, se concluya el proceso de notificación y reparación de las aceras y cordón de caño en el sector denunciado por la recurrente, garantizando el tránsito seguro por parte de los vecinos y la amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-003518-0007-CO	2020005119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo dicho en el Considerando III Infine.-
20-003519-0007-CO	2020005120	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristina Vanessa Gamboa Agüero, en su calidad de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía del Alajuela del Ministerio Público, permitirle al recurrente el acceso a la sumaria N° N°2020-000157-057-PE. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución, de manera personal, a la parte recurrida o a quien ocupe el cargo.
20-003531-0007-CO	2020005121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003535-0007-CO	2020005122	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-003539-0007-CO	2020005123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003540-0007-CO	2020005124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003543-0007-CO	2020005125	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003553-0007-CO	2020005126	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003562-0007-CO	2020005127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003571-0007-CO	2020005128	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la acción de personal N°000002581 de 2 de octubre de 2019, y se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario, para que se notifique, como en derecho corresponde, las resoluciones N°AGRH-OSC-SOCIAL-OF-125-2019 y N°AGRH-OSC-SOCIAL-R-030-2019 a la amparada, se le permita ejercer su derecho a defensa respecto de éstas y se resuelva lo que en derecho corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Lizbeth Barrantes Arroyo, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-003572-0007-CO	2020005129	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003580-0007-CO	2020005130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003582-0007-CO	2020005131	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lys Espinoza Quesada, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde la certificación requerida el 29 de enero de 2020 o en su defecto, le indiquen por escrito la imposibilidad de expedirle tal documento. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.
20-003583-0007-CO	2020005132	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de Grecia. Se ordena a Minor Molina Murillo, en su condición de Alcalde, y Edgar Alfaro Alfaro, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las medidas

			<p>correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente la respuesta y se le entregue la información solicitada conforme a la gestión presentada el 28 de enero de 2020 ante esa Municipalidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos mencionados en forma personal.</p>
20-003585-0007-CO	2020005133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Centeno Rodríguez y Leonicia Guthrie Bell, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación, se le entregue al tutelado la copia de su expediente laboral tal y como solicitó el 28 de enero de 2020. El costo de las copias y certificaciones correrá a cuenta del recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Andrea Centeno Rodríguez y Leonicia Guthrie Bell, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefa del Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
20-003592-0007-CO	2020005134	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a custodia del menor de edad, deberá estarse a lo</p>

			resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-004103 de las 9:40 horas del 28 de febrero de 2020.
20-003600-0007-CO	2020005135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003618-0007-CO	2020005136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe ambos del Hospital San Juan de Dios del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique la cirugía indicada al tutelado, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe ambos del Hospital San Juan de Dios del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
20-003622-0007-CO	2020005137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003627-0007-CO	2020005138	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003631-0007-CO	2020005139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente Carolina

			<p>Picado Durán, se le programe y realice la cirugía bariátrica que requiere dentro del plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, debiendo luego darle seguimiento y control a su caso, en atención a las circunstancias de salud que se vayan presentando, todo en aras de resolver de manera integral sus padecimientos. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003639-0007-CO	2020005140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003665-0007-CO	2020005141	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2020-4210 de las 09:40 hrs. del 28 de febrero de 2020 emitida en el expediente No. 20-3367-0007-CO.
20-003669-0007-CO	2020005142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
20-003670-0007-CO	2020005143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponer lo necesario para que a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde la información gestionada el 16 de mayo de 2019, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Luis Paulino Mora Lizano, Director Nacional de Pensiones, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-003673-0007-CO	2020005144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Junior Araya Villalobos Director General de Ingeniería de Tránsito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que, en el término improrrogable de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 12 de noviembre de 2019. Se le advierte al recurrido, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Junior Araya Villalobos, Director General de Ingeniería de Tránsito, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma PERSONAL.
20-003677-0007-CO	2020005145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la recurrente le sea realizada en la fecha programada por ese hospital con ocasión de este recurso, sea el 31 de marzo de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención. Se le advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la

			condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-003682-0007-CO	2020005146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003689-0007-CO	2020005147	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Mario Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique la cirugía indicada al tutelado, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Mario Bolaños Arrieta, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, en forma personal.
20-003697-0007-CO	2020005148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003699-0007-CO	2020005149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LAURA MARIA CHAVES QUIROS en su calidad de Alcaldesa de Alajuela y TRACY CABEZAS SOLANO en su condición de Coordinadora de Infraestructura Municipal Mercado-Municipal, ambas de la Municipalidad de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia a responder la solicitud presentada por el recurrente el 17 de diciembre

			del 2019 -solicitud reiterada el 10 de febrero del 2020-. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a LAURA MARIA CHAVES QUIROS en su calidad de Alcaldesa de Alajuela y TRACY CABEZAS SOLANO en su condición de Coordinadora de Infraestructura Municipal Mercado-Municipal, ambas de la Municipalidad de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-003722-0007-CO	2020005150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, y Flory Murillo Sánchez, por su orden Gerente Médico y Directora General del Área de Salud Heredia Cubujuquí, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, y Flory Murillo Sánchez, por su orden Gerente Médico y Directora General del Área de Salud Heredia Cubujuquí, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.
20-003733-0007-CO	2020005151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-003741-0007-CO	2020005152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-003748-0007-CO	2020005153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-003750-0007-CO	2020005154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Luis Cascante Duarte y Francisco González Valenciano, por su orden Alcalde y Presidente a.i del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOS DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita al amparado el oficio n.º MT-SCM-004-03-2020 del 2 de marzo de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Luis Cascante Duarte y Francisco González Valenciano, por su orden Alcalde y Presidente a.i del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Tibás, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
20-003752-0007-CO	2020005155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003754-0007-CO	2020005156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003766-0007-CO	2020005157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003792-0007-CO	2020005158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-003793-0007-CO	2020005159	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas

			salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003802-0007-CO	2020005160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003822-0007-CO	2020005161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003825-0007-CO	2020005162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Kattia Corrales Barboza, en su condición de Directora del Área de Salud de Pital de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le aplique la dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, si otro criterio médico no lo desaconseja. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-003837-0007-CO	2020005163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la suspensión del servicio de agua en la residencia del petente, basado en cobros atinentes a años anteriores. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a en forma personal a Yamilette Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarilladas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se reconecte el servicio de agua del tutelado, sin perjuicio de los procedimientos que deba establecer para el cobro de las sumas adeudadas por el recurrente, por los periodos anteriores. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir,

			dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución en forma personal, a Yamilette Astorga Espeleta, Presidenta Ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupo dicho cargo.
20-003840-0007-CO	2020005164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003841-0007-CO	2020005165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-003851-0007-CO	2020005166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, y a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra de Educación Pública, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se garantice a los estudiantes del Liceo Miguel Araya Venegas que reciban lecciones contando con todo el mobiliario requerido para facilitar su proceso educativo, según las demandas y requerimientos expuestos por la directora del centro educativo desde octubre de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.
20-003866-0007-CO	2020005167	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. No obstante, lo anterior, a fin de concurrir a un voto de toda conformidad, se adhiere al voto de los Magistrados Rueda, Araya y Picado, a efectos que la estimatoria del presente asunto sea sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El

			Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-003880-0007-CO	2020005168	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela y a Jorge Méndez Masis, jefe del Servicio de Medicina ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Neurología en la fecha indicada a esta Sala (16 de marzo del 2020), siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela y a Jorge Méndez Masis, jefe del Servicio de Medicina ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos.
20-003883-0007-CO	2020005169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente el 7 de abril de 2020, la amparada sea intervenida quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención, haya cumplido

			<p>con todos los requerimientos preoperatorios, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a la Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>
20-003884-0007-CO	2020005170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a, JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (31 de marzo de 2020) brinden la atención médica al tutelado, lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a KAREN</p>

			RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a, JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos.
20-003888-0007-CO	2020005171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso únicamente en relación con la pretensión de traslado de ámbito penitenciario.
20-003893-0007-CO	2020005172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Hugo Dobles Noguera, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, de lo señalado en los considerandos III y IV de esta sentencia. Notifíquese en forma personal a los funcionarios recurridos.
20-003911-0007-CO	2020005173	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución, en forma personal.
20-003932-0007-CO	2020005174	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003938-0007-CO	2020005175	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-003947-0007-CO	2020005176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Jefe del Nivel de Atención y a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes ocupen dichos cargos, que se mantenga la fecha de valoración asignada a la amparada para el 30 de marzo de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y ponen notas. La Magistrada Hernández López salva parcialmente

			el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Jefe del Nivel de Atención y a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-003951-0007-CO	2020005177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003956-0007-CO	2020005178	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Ernesto Ramón Delgado Vidoña, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, en forma personal.
20-003960-0007-CO	2020005179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Jefa de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día

			<p>28 de marzo de 2020 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique el examen prescrito en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico y a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Jefa de Imágenes Médicas, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-003964-0007-CO	2020005180	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el recurrente le sea realizada en la fecha programada por ese hospital con ocasión de este recurso, sea el 16 de marzo de 2019, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción</p>

			Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-003968-0007-CO	2020005181	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a, JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (14 de abril de 2020) realicen el procedimiento quirúrgico al tutelado, lo anterior siempre y cuando alguna otra causa médica no lo impida y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a, JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos.
20-003970-0007-CO	2020005182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, efectivamente la amparada sea valorada en la Clínica de Columna a las 7:00 horas del 24 de marzo de 2020. Además, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita a la amparada en caso de que

			<p>proceda, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Además, si fuere necesario, deberá coordinarse con otros centros médicos, para la realización de tal intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota aparte. Los Magistrados Hernández López, Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y al Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-003972-0007-CO	2020005183	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-003973-0007-CO	2020005184	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Jefa del Segundo Nivel de Atención y a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada para el 1 de abril de 2020 se valore a la amparada. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución a Gabriela</p>

			Sánchez Cervantes, en su condición de Jefa del Segundo Nivel de Atención y a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
20-003974-0007-CO	2020005185	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada en el informe, sea el 11 de mayo del 2020, se valore a la parte amparada [NOMBRE 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela; siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-003975-0007-CO	2020005186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, las 9:00 horas del 8 de junio de 2020, la amparada sea valorado en el Servicio de Ortopedia, con el Subespecialista en Cirugía Artroscópica. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de manera separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente resolución en forma personal.</p>
20-003977-0007-CO	2020005187	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Directora General y Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente, el 16 de marzo de 2020 la amparada sea valorada en el Servicio de Psiquiatría del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a la Directora General y Jefe del Servicio de Psiquiatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>
20-003978-0007-CO	2020005188	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora</p>

			<p>General y a Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se respete la fecha de la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 21 de mayo de 2020, en el Servicio de Ortopedia y Traumatología. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
20-003981-0007-CO	2020005189	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo máximo de TRES MESES, la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Asimismo, comuniquen de inmediato al amparado la programación de dicha cita y el día que será valorado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo.</p>

			y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.
20-003987-0007-CO	2020005190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-003988-0007-CO	2020005191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo el mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento correspondiente. Asimismo, en virtud de la situación actual que presenta el hospital recurrido respecto al contagio del COVID-19 (enfermedad por el coronavirus), de ser necesario, deberán coordinar la atención médica del amparado con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese esta sentencia a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo el mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004000-0007-CO	2020005192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica a Ana Lorena Grillo Chinchilla, en su condición médico Vascular Asistente del Servicio Vascular Periférico ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos, adoptar las medidas que correspondan para que a la tuteada se le mantenga la cita reprogramada para el Jueves 12 Marzo 2020, en la consulta externa de vascular periférico y se le dé la atención médica que requiere; siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura, en su calidad de Directora Médica a Ana Lorena Grillo Chinchilla, en su condición médico Vascular Asistente del Servicio Vascular Periférico ambas del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen tales cargos.
20-004003-0007-CO	2020005193	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la

			<p>notificación de esta sentencia, se realice la TAC trifásica de hígado, páncreas y glándulas suprarrenales requerido por el amparado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-004006-0007-CO	2020005194	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en su condición respectiva, de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, el menor amparado sea valorado en la Consulta Externa del Servicio de Urología. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de manera separada. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>
20-004007-0007-CO	2020005195	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,</p>

			perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004010-0007-CO	2020005196	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-004012-0007-CO	2020005197	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004016-0007-CO	2020005198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del Considerando IV de esta sentencia.
20-004022-0007-CO	2020005199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea entendida en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota aparte. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Notifíquese esta sentencia a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004026-0007-CO	2020005200	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad

			<p>con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a María José Montes de Oca, bajo el mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como lo indican en sus escritos de respuesta, a la amparada se le practique la cirugía que requiere, en fecha 2 de abril de 2020. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese a Karen Rodríguez Segura y a María José Montes de Oca, bajo el mismo orden, Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-004027-0007-CO	2020005201	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 12:00 horas del 5 de junio de 2020, la amparada sea valorado en la Especialidad de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte al recurrido,</p>

			o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, en forma separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004030-0007-CO	2020005202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere el amparado, 14 de mayo del 2020, en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal, y que se determine el tratamiento médico a seguir, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004035-0007-CO	2020005203	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial

			<p>condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología, del Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el ultrasonido que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 27 de abril de 2020 a las 10:00 horas, en la especialidad de radiología del Área de Salud de Hatillo, luego de la notificación de este amparo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y Jefe del Servicio de Radiología, del Área de Salud de Hatillo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.-</p>
20-004037-0007-CO	2020005204	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón , o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el menor amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia recurrido en la fecha reprogramada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 17 de junio de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir.</p>

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-004038-0007-CO	2020005205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete el plazo establecido para la cirugía que requiere el amparado -03 de abril del 2020-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
20-004054-0007-CO	2020005206	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 20 de mayo de 2020, plazo indicado en el informe</p>

			<p>rendido ante esta Sala, se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Vascular Periférico, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía de la Especialidad de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela.</p>
20-004055-0007-CO	2020005207	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a José Mainieri Hidalgo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que (de cumplirse con todos los requisitos preoperatorios) al tutelado se le practique la cirugía que necesita, durante su internamiento actual; lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. De ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y</p>

			costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a José Mainieri Hidalgo, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía de Tórax, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004058-0007-CO	2020005208	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JOICY SOLÍS CASTRO en su condición de Directora General y a, MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere, lo anterior siempre y cuando no exista alguna situación médica que lo contraindique y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a JOICY SOLÍS CASTRO en su condición de Directora General y a, MARIO ALBERTO BOSCHINI LÓPEZ en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o, a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
20-004059-0007-CO	2020005209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-004060-0007-CO	2020005210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004064-0007-CO	2020005211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de

			<p>Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de marzo de 2020, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido pélvico dispuesto por su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-004066-0007-CO	2020005212	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García Lahoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se respete la fecha de la cita programada al amparado para el 21 de mayo del 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y</p>

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese en forma personal a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García Lahoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-
20-004069-0007-CO	2020005213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 9 de junio de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.
20-004070-0007-CO	2020005214	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble calidad de Director General y Jefatura del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga el plazo fijado para la cirugía del amparado, mayo del 2020, como se ha informado bajo juramento, siempre que no exista variación de las circunstancias médicas del paciente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese la presente sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
20-004073-0007-CO	2020005215	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica y Manuel Vindas Montero, Jefe de Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 24 de marzo de 2020, la [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], sea ingresada al Hospital San Rafael de Alajuela, y se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad de este y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-004080-0007-CO	2020005216	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su</p>

			competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004083-0007-CO	2020005217	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que tomen las actuaciones necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la paciente sea valorada el 01 de junio de 2020. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004084-0007-CO	2020005218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a

			<p>Krisia Díaz Valverde y a Mario Alpízar Roldán, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, se re programe y lleve a cabo la cita señalada al tutelado, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese esta sentencia a Krisia Díaz Valverde y a Mario Alpízar Roldán, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-004088-0007-CO	2020005219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a María José Zamora Montes de Oca, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 16 de abril de 2020, se realice la cirugía de la paciente. Lo anterior, si otra causa médica no lo impide, bajo criterio de su médico tratante y, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda</p>

			Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004089-0007-CO	2020005220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 12 de junio de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore al tutelado en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela.
20-004096-0007-CO	2020005221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para que en el plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de Ortopedia, Servicio de Cirugía y se le brinde el tratamiento a seguir. Se previene a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General e Ivette García La Hoz, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.
20-004098-0007-CO	2020005222	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas y daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y a Ivette García la Hoz, Jefe de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia y Traumatología en la fecha indicada a esta Sala (21 de mayo del 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese a Priscilla Balmaceda Chaves, Médico Especialista en Gerencia de la Salud y a Ivette García la Hoz, Jefatura de Ortopedia y Traumatología ambas del Hospital San Vicente Paúl o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-004099-0007-CO	2020005223	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19), se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-004103-0007-CO	2020005224	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada se le realice la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología, en la fecha que se ha programado, el 4 de junio del año en curso, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-004104-0007-CO	2020005225	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a quienes ocupen el cargo de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea dentro de tres meses contado a partir de la notificación de esa sentencia, se le realice a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, bajo la responsabilidad de esta y de su médico tratante, siempre que no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Las Magistrada Hernández López y Garro Vargas, así como el Magistrado Castillo Víquez ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota separada. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen el cargo de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos el Hospital San Rafael de Alajuela,
20-004106-0007-CO	2020005226	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a, MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada y le sea brindado el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta sentencia a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en su condición de Directora General y a, MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos.
20-004108-0007-CO	2020005227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

20-004119-0007-CO	2020005228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
20-004124-0007-CO	2020005229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004126-0007-CO	2020005230	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004133-0007-CO	2020005231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le mantenga la cita otorgada para el 2 de junio de 2020, en la especialidad de Oftalmología. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese en forma personal a Iliana Musa Mirabal, Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.
20-004138-0007-CO	2020005232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004171-0007-CO	2020005233	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004172-0007-CO	2020005234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente en abril de 2020, la amparada sea intervenida quirúrgicamente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención, haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se

			<p>advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tome nota la autoridad médica recurrida del considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-004174-0007-CO	2020005235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004179-0007-CO	2020005236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004181-0007-CO	2020005237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-004185-0007-CO	2020005238	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004189-0007-CO	2020005239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004206-0007-CO	2020005240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-004208-0007-CO	2020005241	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, cédula de identidad 1-0732-0262, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p>

			penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Jocy Solís Castro, Directora General y Mario Alberto Boschini López, cédula de identidad 1-0732-0262, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004214-0007-CO	2020005242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al tutelado le sea practicado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de mayo de 2020, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-004224-0007-CO	2020005243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director Médico y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que la tutelada

			<p>sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, por la patología que le hizo ingresar a la lista de espera desde el 12 de abril de 2018. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-004246-0007-CO	2020005244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004249-0007-CO	2020005245	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-004258-0007-CO	2020005246	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Se le ordena a Diana Vega Castro, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Upala, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias y pertinentes dentro del marco de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que el tutelado formuló en contra la resolución de las 8:43 horas de 13 de setiembre de 2019. Se advierte que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Diana Vega Castro.</p>

			en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Contravencional y de Pensiones Alimentarias de Upala, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
20-004280-0007-CO	2020005247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-004281-0007-CO	2020005248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de mayo de 2020, [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada

			Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-004282-0007-CO	2020005249	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso
20-004307-0007-CO	2020005250	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de director general y Roy López Arias en calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el amparado sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada a esta Sala (17 de junio del 2020). Se advierte a los recurridos que deberán, con la antelación pertinente realizar los exámenes preoperatorios para que, los resultados sean analizados en la cita programada para el 17 de junio del 2020. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de director general y Roy López Arias en calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-004330-0007-CO	2020005251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-004331-0007-CO	2020005252	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila

			Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practique la cita de valoración que requiere el día 04 de junio de 2020 en el Servicio de Ortopedia y Traumatología de ese centro médico con la Dra. García y se determine el tratamiento médico a seguir. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese esta sentencia a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Ivette García La Hoz, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-004336-0007-CO	2020005253	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en contra del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Zona Sur. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-004370-0007-CO	2020005254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004385-0007-CO	2020005255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004394-0007-CO	2020005256	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por vulnerarse lo dispuesto en el ordinal 41 constitucional. En consecuencia, se le ordena a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones pertinentes para que la resolución No. 179-2020 de las 10:24 hrs. de 5 de marzo de 2020, le sea notificada al tutelado de manera inmediata. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Vanessa Castro Herrera, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Puntarenas, sede Guanacaste, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
20-004402-0007-CO	2020005257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004418-0007-CO	2020005258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004447-0007-CO	2020005259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004450-0007-CO	2020005260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004451-0007-CO	2020005261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-004495-0007-CO	2020005262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004508-0007-CO	2020005263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la intervención quirúrgica que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea en el próximo mes de mayo de 2020, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La

			Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota.
20-004519-0007-CO	2020005264	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-004529-0007-CO	2020005265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004531-0007-CO	2020005266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos.
20-004565-0007-CO	2020005267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004584-0007-CO	2020005268	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arlenny Fernández Zúñiga, en su condición de Jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para la resolución final a la brevedad, y en el plazo de un mes a partir de ese momento, se

			resuelva de forma definitiva el proceso de Exoneración y Rebajo de pensión alimentaria, presentado por el recurrente el 30 de mayo del 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese a la Inspección Judicial para lo de su cargo, conforme lo señalado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-004594-0007-CO	2020005269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-004611-0007-CO	2020005270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004624-0007-CO	2020005271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004635-0007-CO	2020005272	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-004637-0007-CO	2020005273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-004647-0007-CO	2020005274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004649-0007-CO	2020005275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004654-0007-CO	2020005276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004655-0007-CO	2020005277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004658-0007-CO	2020005278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004673-0007-CO	2020005279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-004682-0007-CO	2020005280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004684-0007-CO	2020005281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004687-0007-CO	2020005282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.

20-004688-0007-CO	2020005283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004689-0007-CO	2020005284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004703-0007-CO	2020005285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-004707-0007-CO	2020005286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-004712-0007-CO	2020005287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004713-0007-CO	2020005288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-004717-0007-CO	2020005289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004719-0007-CO	2020005290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004722-0007-CO	2020005291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004730-0007-CO	2020005292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004731-0007-CO	2020005293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-004735-0007-CO	2020005294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-004741-0007-CO	2020005295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004742-0007-CO	2020005296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004743-0007-CO	2020005297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-004746-0007-CO	2020005298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004747-0007-CO	2020005299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004750-0007-CO	2020005300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto, conforme lo señala en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-004756-0007-CO	2020005301	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-004759-0007-CO	2020005302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución y ordena dar curso al amparo.

20-004760-0007-CO	2020005303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.
20-004766-0007-CO	2020005304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004771-0007-CO	2020005305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
20-004781-0007-CO	2020005306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-004789-0007-CO	2020005307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004795-0007-CO	2020005308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-004799-0007-CO	2020005309	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-004805-0007-CO	2020005310	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004810-0007-CO	2020005311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-004812-0007-CO	2020005312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004814-0007-CO	2020005313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
20-004816-0007-CO	2020005314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004818-0007-CO	2020005315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-004821-0007-CO	2020005316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004823-0007-CO	2020005317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004837-0007-CO	2020005318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004841-0007-CO	2020005319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004842-0007-CO	2020005320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-004845-0007-CO	2020005321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004849-0007-CO	2020005322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-004851-0007-CO	2020005323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004854-0007-CO	2020005324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004856-0007-CO	2020005325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004862-0007-CO	2020005326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004865-0007-CO	2020005327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando VI de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
20-004870-0007-CO	2020005328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004877-0007-CO	2020005329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-004880-0007-CO	2020005330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-004951-0007-CO	2020005331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
20-004973-0007-CO	2020005332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-005005-0007-CO	2020005333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión. -

ÚLTIMA LÍNEA. -

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**